

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2365/2021

Sujeto Obligado:
Alcaldía Tláhuac
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Presidente
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Justificación jurídica del por qué aparece de forma recurrente con la Alcaldesa, el ex diputado y Alcalde Rigoberto Salgado Vázquez en todos los actos públicos, así mismo justificación del proceso por el que fueron contratadas diversas personas.

La parte recurrente se agravió señalando que el Sujeto Obligado emitió una prevención.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión.

Consideraciones importantes:

Se previno a la parte recurrente dado que de las constancias del recurso de revisión no se desprende que el Sujeto Obligado le hubiese prevenido, sino que emitió una respuesta en atención a la solicitud, por lo que, con la vista de dicha respuesta se le requirió que aclarara sus razones y motivos de inconformidad.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. IMPROCEDENCIA	6
III. RESUELVE	8

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Tláhuac



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2365/2021**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, ocho de diciembre de dos mil veintiuno².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2365/2021**, interpuesto en contra de la Alcaldía Tláhuac, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El tres de noviembre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092075021000168, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“Por favor justifique jurídicamente por que aparece de forma recurrente con la alcaldesa titular, el ex diputado y Alcalde Rigoberto Salgado Vazquez en todos los actos públicos de la alcaldesa, hecho que se puede constatar en las redes sociales de la funcionaria en cuestión, así mismo justifique jurídicamente el proceso por el que fueron contratadas las siguientes personas
JOSEFINA SALGADO VÁZQUEZ*

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021 salvo precisión en contrario.

JUAN RAÚL RODRÍGUEZSALGADO
RICARDO SALGADO MARMOLEJO
MAURICIO SALGADO ESPINOZA
JUAN ERNESTO SALGADO RESÉNDIZ
JAZMÍN ALEJANDRA RODRÍGUEZ SALGADO
LORENZO ALEXIS SALGADO ALVARADO

y si tiene relacion familiar con el ex alcalde, Rigoberto Salgado, recordando que el influyentismo y nepotismo esta señalado en la ley de servidores publicos” (Sic)

2. El diecisiete de noviembre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó el oficio ATH/AAATH/UT/197/2021, a través del cual dio respuesta a la solicitud.

3. El dieciocho de noviembre, la parte recurrente presentó recurso de revisión, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“Al parecer no les gusta trabajar en la unidad de transparencia ya que metieron un recurso de prevención ya que solicita el nombre de la alcaldesa para la cual trabaja " Verenice Hernandez Calderon", respecto a las redes sociales en las cuales la alcaldesa sube fotos con el ex diputado Rigoberto Salgado son <https://www.facebook.com/berenicehcalderon/>, respecto al organo administrativo al cual estan suscritas las personas enlistadas parece tambien que no conoce a sus compañeros de trabajo o no conoce el organigrama de la alcaldía e incluso el directorio publicado en su portal de internet, pues bien aqui se lo muestro para que puedan justificar juridicamente (de acuerdo a todas las leyes, manuales o normas que apliquen para la alcaldía de Tlahuac) que cual fue el proceso mediante el cual se contrataron estas personas, así mismo si tienen parentesco familiar entre si y parentesco con la alcaldesa Berenice Hernandez o el ex diputado Rigoberto Salgado vazquez, http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2021/10/directorio_201021.pdf” (Sic)

4. El veintidós de noviembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta que de las gestiones dadas a la solicitud por parte del Sujeto Obligado no advirtió que hubiese prevenido a la parte recurrente en los términos que señala, sino que notificó una respuesta, y de su lectura se desprende que dio atención a los requerimientos planteados en la solicitud.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, se previno a la parte recurrente para que, en un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente acuerdo, cumpla con lo siguiente:

- Con la vista de del oficio ATH/SSSTH/UT/197/2021 aclare qué parte de la respuesta del Sujeto Obligado le causa agravio, y señale de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Ahora bien, la parte recurrente al interponer el medio de impugnación señaló que se le previno, ya que, *“solicita el nombre de la alcaldesa para la cual trabaja ” Verenice Hernandez Calderon”, respecto a las redes sociales en las cuales la alcaldesa sube fotos con el ex diputado Rigoberto Salgado son <https://www.facebook.com/berenicehcalderon/>, respecto al organo administrativo al cual estan suscritas las personas enlistadas parece tambien que no conoce a sus compañeros de trabajo o no conoce el organigrama de la alcaldia e incluso el directorio publicado en su portal de internet, pues bien aqui se lo muestro para que puedan justificar juridicamente (de acuerdo a todas las leyes, manuales o normas que apliquen para la alcaldia de Tlahuac) que cual fuel el proceso mediante el cual se contrataron estas personas, así mismo si tienen parentesco familiar entre si y parentesco con la alcaldesa Berenice Hernandez o el ex diputado Rigoberto Salgado vazquez, http://www.tlahuac.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2021/10/directorio_201021.pdf”*

Sin embargo, de las constancias que conforman el recurso de revisión no se desprende que el Sujeto Obligado hubiese prevenido a la parte recurrente, asimismo, lo manifestado no resulta claro respecto de su pretensión relacionada con la respuesta dada a su solicitud.

Frente a tales consideraciones con fundamento en lo dispuesto por el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, se previno a la parte recurrente con la vista de del oficio ATH/SSSTH/UT/197/2021 para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notifique el presente acuerdo, aclarara qué parte de la respuesta del Sujeto Obligado le causa agravio, y señalara de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberían estar acorde con las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Ahora bien, el plazo de cinco días hábiles con el cual contaba la parte recurrente para atender a lo anterior transcurrió del veinticuatro al treinta de noviembre, ello al notificarse el acuerdo en mención el veintitrés de noviembre.

Transcurrido el término señalado, y toda vez que, en la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado para oír y recibir notificaciones, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y en el correo electrónico de la Ponencia, no se reportó la recepción de promoción alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, se hace efectivo el apercibimiento formulado y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, se **desecha** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2365/2021

a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2365/2021

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de diciembre del dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**